

EL SIGNIFICADO DEL LAICISMO EN EL CONSTITUYENTE DE 1917

Raúl GONZÁLEZ SCHMAL*

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *Los referentes históricos previos al movimiento constitucionalista de Carranza.* III. *La Revolución carrancista y la convocatoria al Constituyente de Querétaro.* IV. *Instalación de la Asamblea Constituyente.* V. *El debate en torno a la educación y el laicismo.* VI. *El debate sobre la libertad de creencias y de culto público.* VII. *El debate atingente a las relaciones del Estado con la esfera religiosa.* VIII. *El debate relativo a otras cuestiones conexas con la materia religiosa.* IX. *Consideración final.*

I. INTRODUCCIÓN

Se habla con frecuencia que en el Constituyente de Querétaro —en la materia atingente a la educación, a la libertad de creencias, al culto religioso, a las relaciones entre el Estado y las agrupaciones religiosas— tuvo como principio rector el laicismo, que, consecuentemente, quedó plasmado en el texto de la Constitución que de ahí emanó.

Bajo este supuesto, el laicismo inspiró o fue recogido en cinco artículos de la Constitución: 3o., 5o., 24, 27 fracciones II y III, y 130, que forman el entramado de lo que para simplificar pudiéramos llamar sistema de relaciones entre la Iglesia y el Estado.

Educación laica y Estado laico fueron las dos coordenadas que ciñeron al Constituyente de Querétaro en la materia religiosa, con el que se pretendió dar solución a lo que en el mismo Congreso se denominó como el problema religioso de México.

A excepción de embargo, si se leen los debates que se suscitaron en el Congreso sobre la cuestión religiosa —que fueron los más flamígeros y

* Académico de la Universidad Iberoamericana.

los más enconados— se apreciará, ya sea porque el concepto quedó explícito en los discursos o se infiere de ellos, que la idea del laicismo de ninguna manera fue coincidente entre sus postuladores.

Debe considerarse que la Asamblea se escindió en dos grupos: los jacobinos y los renovadores, aunque a los primeros también se les llamó radicales y, a los segundos se les calificó lo mismo de liberales que de conservadores o de reaccionarios, y cada uno de esos grupos asumió una posición distinta en cuanto al contenido y el alcance que debía de dársele al laicismo, pero aun dentro de ambos grupos parece que no todos entendían unívocamente lo que debía entenderse por dicho término.

Desentrañar esa cuestión no es irrelevante, en primer término, porque de suyo tiene un valor histórico conocer y profundizar en el conocimiento del pensamiento del Constituyente de Querétaro; en segundo, porque al aplicarse las disposiciones inspiradas por el laicismo y todavía más, al reglamentárseles en los años veinte, dieron lugar a la Guerra Cristera; en tercero, porque al reformarse en 1992 los artículos relativos al tema, se conservó el carácter laico de la educación —aunque ahora exclusivamente para la que imparta el Estado— y, naturalmente, se preservó la naturaleza laica del Estado mexicano, pero haciendo referencia implícita al laicismo, como se concibió en la Constitución de 1857 y no al de la Constitución vigente que se reformaba (“El principio histórico de la separación del Estado y las Iglesias —reza el artículo 130 reformado— orienta las normas contenidas en el presente artículo”); en cuarto, porque en nuestro tiempo —en México y en los países de cultura occidental— se discute con intensidad toda la problemática relativa al laicismo y a sus conceptos afines: laico, laicidad, secularización, pluralismo religioso, derecho de libertad religiosa, considerada bajo nuevos enfoques y orientada a la configuración de un nuevo paradigma de Estado laico.

De ahí que el objeto de este trabajo sea mostrar las diversas visiones e intelecciones de los diputados constituyentes de 1917 sobre el concepto de la laicidad, ligado indisociablemente al de la religión en general y al del problema religioso en México, en particular. La fuente insustituible para dicho propósito es acudir a los propios discursos y discusiones, tales como están consignados en el *Diario de los Debates del Congreso*, y que vayan apareciendo por sí mismas esas distintas formas que los propios constituyentes tuvieron de entender el fenómeno religioso y su regulación jurídica.

Sin embargo, resultaría incomprensible la belicosidad anticlerical que privó en la Asamblea de Querétaro si no se hace referencia a los antecedentes históricos inmediatos y a su contexto político. El asesinato de Madero y Pino Suárez, la creación del Partido Católico Nacional, la usurpación de Huerta, el movimiento constitucionalista encabezado por Carranza, la división y enfrentamiento sangriento entre las facciones revolucionarias, el triunfo militar de Carranza y la convocatoria al Congreso constituyente, fueron factores que lo condicionaron en forma determinante.

II. LOS REFERENTES HISTÓRICOS PREVIOS AL MOVIMIENTO CONSTITUCIONALISTA DE CARRANZA

Al alborear el siglo XX el régimen porfirista empieza a entrar en crisis, e inicia el camino de su decadencia que pocos años después lo llevaría a su aniquilamiento. La injusticia social y la opresión política en que vivía el pueblo de México acrecienta el malestar popular, surgiendo los primeros brotes de oposición organizada en contra del viejo dictador. El 5 de febrero de 1901 Camilo Arriaga funda el Partido Liberal Mexicano, en cuyo congreso se adoptan las resoluciones de luchar por la libertad de prensa y municipal, y “contra el clero”. Se multiplican los clubes políticos y los periódicos de oposición, desatándose una implacable persecución contra sus dirigentes. Sin embargo, los ataques al régimen seguían siendo indirectos, por cuanto tomaban de blanco la política de tolerancia para el clero, al no aplicar el gobierno las Leyes de Reforma.¹

El periódico *Regeneración*, instrumento de lucha del Partido Liberal, promueve la agitación en toda la República. En 1906 estalla la huelga de Cananea que es sofocada por los guardias blancos de la empresa. Surgen varios brotes rebeldes en distintas partes del país, como el asalto a la aduana de Nogales y los conatos de levantamientos en Jiménez, Coahuila; Acayucan, Veracruz; Chinameca, Morelos, etcétera, a los que seguiría la huelga de Río Blanco, reprimida violentamente.

El 10. de julio de 1906, desde la ciudad de San Luis Missouri, los dirigentes de la oposición lanzan el “Programa y Manifiesto del Partido Liberal Mexicano”, en el que además de los puntos en materia de reivindicaciones sociales, se proponía:

¹ Cfr. Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México*, México, Porrúa, 1967, pp. 722 y ss.

La multiplicación de escuelas primarias, y la clausura de las que pertenecían al clero (punto 10). La obligación para los templos de llevar contabilidad y pagar contribuciones, considerándolos como negocios mercantiles (punto 17). La nacionalización de los bienes raíces que el clero tiene en poder de testafierros (punto 18). La agravación de las penas que las Leyes de Reforma señalan para los infractores de las mismas (punto 19). La supresión de las escuelas regenteadas por el clero (punto 20).

A fines de mayo de 1909, Francisco I. Madero fundó el Centro Antirreeleccionista. Después de fugarse el 5 de octubre de 1910 de San Luis Potosí, en donde el general Díaz lo tenía confinado, expide desde San Antonio, Texas, el Plan de San Luis Potosí, en el que llamaba al pueblo a la insurrección y donde señalaba el 20 de noviembre como la fecha en que debería de tomar las armas para derribar la dictadura. En el aspecto religioso, que es el que interesa para el objeto de este trabajo, nada decía el documento. Sin embargo la convicción personal de Madero a este respecto, como lo ha probado más de uno de sus biógrafos, era en el sentido de respetar los derechos de la Iglesia y la libertad de conciencia, mediante la abolición de las leyes antirreligiosas.

En contra de la posición de los líderes del Partido Liberal que luchaban por la rigurosa aplicación de las Leyes de Reforma, Madero —nos dice Tena Ramírez—² no sólo aplaudía la política de conciliación del porfirismo, sino que durante su gira en la ciudad de Durango, había expresado públicamente su convicción de que aquellas Leyes (de Reforma) debían ser derogadas, pues si habían sido un arma para combatir el ya desaparecido partido conservador, no se justificaban en una época en donde “nadie aspiraba a dominar por medio de la fuerza religiosa”.³ Según la versión que de sus palabras ofrece quien las escuchó (Roque Estrada), “consideraba la aplicación de dichas leyes atentatoria para las libertades públicas, y que el goce de esas libertades debía ser absoluto”.⁴ En un discurso pronunciado en septiembre de 1912, Madero afirmaba que “la cuestión religiosa de México está definitivamente solucionada desde hace mucho años” y, en otro discurso de octubre de ese mismo año, insistía en que “los problemas que actualmente preocupan al país

² Tena Ramírez, Felipe, *op. cit.*, nota 1, p. 726.

³ *Idem.*

⁴ *Idem.*

son de índole muy diversa”, por lo que advertía que “no se van a tratar cuestiones de religión ni las Leyes de Reforma”.⁵

José Miguel Romero de Solís señala que Madero manifestó a algunos prelados que estaba personalmente convencido de la inviabilidad de las Leyes de Reforma, “lo mismo expresó —agrega dicho historiador— en su campaña electoral por Durango, cuando se pronunció en contra de dichas leyes, rompiendo así con la tradición del liberalismo mexicano que las tenía por sagradas e intangibles”.⁶

Esta convicción de Madero queda corroborada por Ricardo Flores Magón en el artículo publicado en *Regeneración* (25 de febrero de 1911) titulado “Francisco I. Madero es traidor a la causa de la libertad”, en el que expone, entre otras cosas, lo siguiente: “Tal vez no todos están al corriente de que Madero le ha ofrecido al clero no respetar las Leyes de Reforma y dejarlos mangonear como les convenga”.⁷

Quirarte, a su vez, comenta que durante el régimen maderista la Iglesia y los católicos gozaron de la mayor cantidad de libertades, pues Madero quiso lograr para México un régimen político digno de un país civilizado.⁸

Después de la caída de Díaz, y del interinato de León de la Barra, en un primer ensayo democrático se celebraron las elecciones en donde resultarían triunfadores Madero y Pino Suárez. La candidatura de Madero fue sostenida por el Partido Antirreeleccionista, el Constitucional Progresista, que se había segregado del anterior, y el Partido Católico Nacional, fundado poco antes. Este último en las mismas elecciones, logró el triunfo de cuatro senadores, 29 diputados, cuatro gobernadores y de varios diputados locales.⁹

“Madero —dice Jean Meyer— había alentado a los católicos mucho antes de llegar al poder”. El 10 de diciembre Madero escribía: “La unión de ustedes con nosotros aumentará la fuerza y el prestigio de ambos par-

⁵ Ambos discursos se encuentran reproducidos en Lamicq, Pedro, *Madero*, México, Talleres de la H. Cámara de Diputados, 1958, pp. 250-255.

⁶ Romero de Solís, José, *El aguijón del espíritu. Historia contemporánea de la Iglesia en México (1892-1992)*, 2a. ed., México, Imdosoc-El Colegio de Michoacán-Archivo Histórico del Municipio de Colima-Universidad de Colima, 2006, p. 185.

⁷ *Ibidem*, pp. 185 y 186.

⁸ Quitarte, Martín, *El problema religioso en México*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1967, p. 386.

⁹ Ulloa, Bertha, “La lucha armada”, en varios autores, *historia general de México*, México, El Colegio de México, p. 767.

tidos, que, aunque de diferente nombre, tienen exactamente las mismas aspiraciones y principios”.¹⁰ El mismo historiador transcribe una carta del arzobispo de México José Mora y del Río al de Guadalajara: “Don Francisco Madero (el padre de Madero) ha venido a verme y me ha precisado que las intenciones de su hijo eran dar toda la libertad a la Iglesia, no sólo libertad de hecho, sino también libertad de derecho, quiere que la autoridad eclesiástica y la autoridad civil caminen siempre de concierto”.¹¹ Por su parte, el dirigente del Partido Católico Nacional, Eduardo J. Correa, escribía en 1914: “Nuestro Partido fue el primer fruto de las libertades que Madero conquistó; a su gestión correspondieron las victorias que obtuvimos y que llenaron de sobresalto a nuestros adversarios”.¹²

Madero, que gobernó al país del 6 de noviembre de 1911 al 19 de febrero de 1913, vio frustrado su intento de llevar la nación por los senderos del orden, del derecho y de la libertad, por la traición del infidente Victoriano Huerta, quien pactó con los sublevados de la ciudadela, para derrocar y asesinar al apóstol y a Pino Suárez. La guerra civil se prolongaría aún siete años. “El arzobispo de Morelia, monseñor Ruiz y Flores —señala el citado J. Meyer— publicó inmediatamente una condenación del golpe de Estado de Huerta. “No todos los obispos —añade el mismo autor— no todos los dirigentes del Partido Católico Nacional supieron mantenerse a distancia de aquel a quien se llamaba ya el usurpador”.¹³ Anteriormente, el 21 de enero de 1913, durante la Dieta de Obreros Católicos que se celebraba en Zamora, al saber que algunos católicos simpatizaban con los que conspiraban contra Madero, los arzobispos de México, Oaxaca, Michoacán y Guadalajara y los obispos de León, Zamora y Saltillo, emitieron una carta desaprobando a los partidarios del derrocamiento de Madero:

Ha llegado a nuestros oídos que algunos agitadores tratan de complicar en rebeliones y sediciones, a los elementos sanos de la sociedad, y que se empeñan en hacer pasar a esos mismos elementos como sistemáticos opositores del gobierno, amigos de la prensa opositorista y autores, por lo tanto, de todas las rebeliones y sediciones que de tal oposición, naturalmente, se

¹⁰ Meyer, Jean, *El Partido Católico Nacional y sus directores*, “Pról.” de Eduardo J. Correa, México, Fondo de Cultura Económica, 1991, p. 13.

¹¹ *Idem*.

¹² Correa, Eduardo J., *El Partido Católico Nacional*, México, Fondo de Cultura Económica, 1991, p. 79.

¹³ Meyer, J., *op. cit.*, nota 10, p. 15.

originara... no podemos de ninguna manera callar cuando se trata de los principios morales que deben respetarse a todo trance —Concluía así la carta— Felicítamos al Partido Católico Nacional, por haberse hasta hoy mantenido firme en la profesión de los principios católicos... creemos que el Partido Católico Nacional debe siempre, y en todas partes, ser y declararse sinceramente partidario de nuestra actual forma de gobierno.¹⁴

La carta, que circuló al interior del Partido Católico y de otros sectores de católicos, no fue publicada, de lo cual se lamenta Correa:

Debió publicarse esa carta, tanto para dar normas en aquellos momentos de extravío moral, cuanto para fijar la actitud del Episcopado. Si se hubiera entregado a la publicidad, habríase tenido esa arma irrefutable para desvanecer la calumnia de que el clero mejicano tuvo participación en el cuartelazo, porque dio dinero a los conspiradores, cuando entiendo que fue al gobierno legítimo al que ayudó en los días de la Decena Trágica, según recuerdo que me lo refirió el I. señor arzobispo doctor Don José Mora y del Río... y los prelados que sufrieron el destierro habrían podido esgrimirla también en los Estados Unidos, donde la campaña hecha por la revolución constitucionalista hizo que fueran mal recibidos, por juzgarlos culpables de la persecución desatada contra la Iglesia por sus actividades políticas, en relación especialmente con el golpe militar de 1913.¹⁵

A raíz de la renuncia de Madero y Pino Suárez de acuerdo con el artículo 81 de la Constitución de 57, el secretario de Relaciones, licenciado Pedro Lascurain, ocupó la presidencia de la República, quien después de designar a Victoriano Huerta para ocupar la Secretaría de Gobernación, renunció a su cargo, en virtud de lo cual Huerta ocupó la presidencia. La Cámara de Diputados, en ejercicio de la facultad que le confería el artículo 82, aceptó las renunciaciones. El Poder Judicial, el ejército y los gobernadores de los Estados, excepción hecha del de Coahuila, reconocieron la legalidad del nuevo régimen.

Por lo que respecta al Partido Católico Nacional, éste quedó dividido. “Huerta dispuso que el órgano del Partido (*La Nación*) fuera clausurado y enviados a Ulúa, con peligro de no llegar al término del viaje el señor Somellera y el señor Enrique M. Zepeda”.¹⁶ En cambio, otro dirigente

¹⁴ Correa, Eduardo J., *op. cit.*, nota 10, pp. 135 y 136.

¹⁵ *Idem.*

¹⁶ *Ibidem*, p. 178.

del Partido, el licenciado Tamariz fue nombrado ministro de agricultura en el gabinete de Huerta, “todo —dice Eduardo J. Correa— sin consultar al Partido, ni recordar la suspensión de *La Nación* ni que Somellera comía el pan del ostracismo, ni que a nuestros diputados se les habían arrebatado sus credenciales, ni que los gobernadores por nosotros elegidos habían sido depuestos de su cargo”.¹⁷ Más adelante Correa señala que sobre estos hechos “tejió sus velos la conspiración del silencio”, en cambio,

la entrada del licenciado Tamariz al Gabinete tuvo extraordinaria publicidad, no sólo en la fecha del nombramiento, sino de modo permanente todo el tiempo que desempeñó la Secretaría, de modo que para nadie fue desconocida y sirvió para la mala fe de unos y de otros que tuvieran margen para sostener que entre el presidente y nosotros había alianzas, y hasta para que la revolución, con pretexto de perfilar mejor su tendencia jacobina, sostuviera que éramos sostenedores del régimen ilegítimo.¹⁸

Para Quitarte, empero, Madero no fue comprendido ni por los católicos ni por los comunistas, ni por los ciudadanos en general. Éstas son sus palabras:

Y aquel jefe de Estado, bajo cuyo mando político gozó la Iglesia de la mayor cantidad de libertades, no fue comprendido ni por los mismos que trataron de robustecer el partido católico. Los comunistas que en la Alameda Central hacían discursos libremente contra el régimen de Madero, formarían parte de los adversarios del presidente... Lo que venció a Madero —dice a continuación el autor citado— no fue Huerta, sino la actitud injusta y medrosa de una metrópoli entera, que no fue capaz de entender el mensaje proclamado por el presidente de la República.¹⁹

III. LA REVOLUCIÓN CARRANCISTA Y LA CONVOCATORIA AL CONSTITUYENTE DE QUERÉTARO

A instancias del gobernador de Coahuila, Venustiano Carranza, el 19 de febrero de 1913, la legislatura del estado promulgó el decreto por el que desconocía a Huerta. La misma actitud adoptó la legislatura de Sonora el 4 de marzo. El grupo de jefes y oficiales que estaban a las órdenes de Ca-

¹⁷ *Ibidem*, p. 179.

¹⁸ *Idem*.

¹⁹ Quitarte, *op. cit.*, nota 8, p. 387.

rranza firman el 26 de marzo de 1913 el Plan de Guadalupe, elaborado por don Venustiano, por medio del cual se desconocían los tres Poderes de la Federación, y se acordaba la organización del ejército “constitucionalista”, designándose al propio Carranza como su primer jefe.

El 12 de diciembre de 14 Carranza expidió en Veracruz las Adiciones al Plan de Guadalupe, en cuyos considerandos ataca a Villa diciendo que tenía “el propósito de frustrar el triunfo completo de la revolución”. Expresa la necesidad de expedir leyes sobre materia social y, en su artículo 26 declara que se revisarán “las leyes relativas que garanticen el estricto cumplimiento de las Leyes de Reforma”.²⁰ En Veracruz, entre otras leyes, expide la del Divorcio, el 25 de diciembre de 1914.

Inesperadamente, la revolución carrancista fue tomando un fuerte sabor antirreligioso. Taracena da testimonio de los robos, despojos, saqueos, incendios, muertes violentas, destierro de prelados y eclesiásticos y cierre de conventos e iglesias, que se cometieron. Cuando Obregón queda como autoridad principal en México en agosto de 1915, dispuso la ocupación de varios templos y la aprehensión de los sacerdotes del arzobispado de México para exigirles medio millón de pesos; posteriormente decretó la expulsión de los sacerdotes extranjeros. El gobernador de Nuevo León, Villarreal, igualmente expulsa a los sacerdotes extranjeros y a los jesuitas, mientras quema confesionarios e imágenes religiosas en la plaza de Monterrey.²¹ Manuel M. Dieguez, en Jalisco, ordena detener a todos los sacerdotes y tomar posesión de todas las iglesias, y “allí mismo los caballos se adornaban con las vestiduras sagradas”.²²

En la misma línea descriptiva de los hechos, Margadant hace notar que:

cada victoria local del carrancismo fue acompañada de drásticas medidas anticlericales; a menudo los confesionarios fueron sacados de las iglesias, destrozados en las plazas y a veces substituidos por símbolos masónicos; sacerdotes fueron humillados; normas locales fijaron limitaciones cuanti-

²⁰ Taracena, Alfonso, *La verdadera Revolución mexicana, segunda etapa, 1913-1914*, México, Jus, 1960, pp. 314 y 315.

²¹ El mencionado general Antonio I. Villarreal, el 23 de julio de 1914, expide un decreto en el que, entre otras cosas, establece “IV. Se prohíben los confesionarios y la confesión. V. Se prohíbe la entrada al público a la sacristía. VI. Las campanas de los templos se usarán únicamente para celebrar las fiestas patrias y los triunfos de las armas constitucionalistas” Correa, Eduardo J., *El Partido Católico Nacional y sus directores*, México, Fondo de Cultura Económica, 1991, p. 210.

²² Taracena, *op. cit.*, nota 20, pp. 314 y 315.

tativas en relación con los clérigos que podían tolerarse en cada jurisdicción; monasterios y conventos fueron cerrados y muchas monjas llegaron a conocer aspectos inesperados de la realidad.²³

Bertha Ulloa, precisa que “los enfrentamientos entre católicos y carrancistas se habían sucedido desde 1914, ya que los segundos confiscaron bienes, desterraron sacerdotes y monjas, emitieron leyes y decretos persecutorios, y cometieron sacrilegios”.²⁴ En el mismo sentido, Enrique Krauze²⁵ escribe lo siguiente:

De pronto, en 1914 comienzan a asomar los primeros síntomas de anticlericalismo. Buena parte de la violencia de los ejércitos carrancistas se dirige contra la Iglesia: sus hombres, sus encubiertas o abiertas propiedades, sus símbolos... La República entera —continúa dicho autor— sirve de escenario a una extraña representación. En contraste con la devoción guadalupana de los zapatistas, que ostentaban imágenes, escapularios, estandartes con la imagen de la Virgen; a diferencia también de los villistas, que guardaban cierta circunspección frente a la vida religiosa, los carrancistas despliegan actos de premeditado y gozoso sacrilegio: beben cálices, desfilan con ornamentos, hacen hogueras con confesionarios, fusilan imágenes, ejecutan santos, convierten las iglesias en cuarteles. En Monterrey se saqueó el obispado y se destruyó la biblioteca de monseñor Plancarte. En el Estado de México se prohibieron los sermones, ayunos, bautizos, misas, confesiones y hasta besos en la mano de los curas.²⁶

En 1916, vencida la facción villista —derrotada por Obregón en los combates de Celaya y León de abril a junio de 1915—, y recluida la zapatista en su región de origen, había llegado el momento de restablecer el

²³ Margadant, Guillermo F., *La Iglesia ante el derecho mexicano*, Miguel Ángel Porrúa, México, 1984, pp. 183 y 184.

²⁴ Bertha Ulloa, “La lucha armada”, *cit.*, nota 9, p. 811.

²⁵ Krauze, Enrique, *Venustiano Carranza*, México, Fondo de Cultura Económica, 1987, pp. 87-90.

²⁶ “José Clemente Orozco —prosigue Krauze— presenció estas escenas y así las describió: «Al llegar a Orizaba, lo primero que se hizo fue asaltar y saquear los templos de la población. El de los Dolores fue vaciado e instalamos en la nave las dos prensas planas, varios linotipos y los aparatos del taller de grabado... El templo de El Carmen fue asaltado también y entregado a los obreros de La Mundial para que vivieran allí. Los santos, los confesionarios y los altares fueron hechos leña por las mujeres, y los ornamentos de los altares y de los sacerdotes nos los llevamos nosotros. Todos salimos decorados con rosarios, medallas y escapulario». *Op. cit.*, nota 25, p. 90.

orden constitucional. Pero contra lo que era de esperarse, supuesto que había sido la bandera y el fundamento de la rebelión carrancista, no iba a restablecerse simple y llanamente la Constitución de 1857 con las reformas de carácter social que había propuesto Carranza en las Adiciones al Plan de Guadalupe. En lugar de ello, se convocaría a un Congreso Constituyente para que expidiera una nueva Constitución, así se pretendiera soslayarlo bajo la apariencia de que se trataba sólo de una reforma de la de 1857.

Félix F. Palavicini, inspirador y principal propagandista de la idea de formular una nueva Constitución, escribía: “Por fortuna ya se ha generalizado el criterio de revisar la Constitución de 57, y después de algunas reticencias y vacilaciones, la mayoría de nuestros correligionarios está de acuerdo en que la revisión debe efectuarla el Congreso Constituyente, para que, en una forma expedita y práctica expida modificaciones, discuta y apruebe las reformas y haga de nuestra carta magna una ley congruente, racional y de aplicación positiva”.²⁷ Más adelante tachaba a la Constitución de 1857 de tibia y adelantaba la tendencia marcadamente radical, y antirreligiosa en muchos aspectos, que tendría la nueva Constitución:

¿La Constitución de 57 —se preguntaba Palavicini— fue realmente un gran paso progresivo en todas y cada una de sus partes? Nosotros —se respondía el citado autor— decimos que no, ya que a excepción de las garantías individuales y del juicio federal, la de 57 fue una Constitución moderada. El adelanto efectivo, el progreso real y evidente, fue la Reforma. Ésta sí atacó uno de los grandes estorbos del progreso nacional; desde el punto de vista ideológico, libertó a la conciencia y apoyó la libertad de pensamiento; desde el punto de vista económico, levantó al país de la pesada carga de las gabelas religiosas.²⁸

El 14 de septiembre de 1916 Carranza expide el Decreto mediante el que se reforman varios artículos del Plan de Guadalupe. Y el 19 del mismo mes y año, lanza la convocatoria para elecciones al Congreso Constituyente, en cuyo artículo primero se decía: “Se convoca al pueblo mexicano a elecciones de diputados al Congreso Constituyente, el que deberá

²⁷ Palavicini, Félix F., *Historia de la Constitución de 1917*, México, s/e, 1937, t. I, p. 33.

²⁸ *Ibidem*, pp. 79-82.

reunirse en la ciudad de Querétaro, y quedar instalado el 1o. de diciembre del corriente año”.²⁹

IV. INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Verificadas las elecciones, el Congreso Constituyente quedó instalado en la ciudad de Querétaro, y el 21 de noviembre de 1916 inició las juntas preparatorias. En ellas se hizo pública la maniobra del general Obregón, cuyo instrumento fue el entonces secretario de Gobernación, licenciado Jesús Acuña, para impedir el ingreso de los diputados que habían pertenecido al llamado Grupo Renovador, integrante de la diputación madeirista en la XXVI Legislatura Federal, a los que se acusaba de haber colaborado con el usurpador Victoriano Huerta. Miembros de ese grupo eran Macías, Rojas, Palavicini y Cravioto, los cuales por instrucciones de Carranza habían redactado y preparado el proyecto de Constitución, principalmente los dos primeros.³⁰

Es claro que en el fondo no se trataba más que de una maniobra tendente a evitar que se presentara un proyecto constitucional en el que no aparecía tan acusada la tendencia radicalmente antirreligiosa que, como se demostró en el curso de los debates y en los textos relativos de la Constitución, pretendían los diputados integrantes del grupo obregonista que se denominó de izquierda radical y jacobina. Sin embargo, finalmente fueron aprobadas las credenciales de los diputados ex renovadores.

Los diputados ex renovadores fueron precisamente quienes, sin perjuicio de su confeso anticlericalismo, durante los debates defendieron, en forma por demás relativa e insuficiente, la libertad de educación y religiosa en contra de los excesos de jacobinismo ultramontano.

El 30 de noviembre el Congreso eligió su mesa directiva, cuyo presidente sería Luis Manuel Rojas. Posteriormente se designó a la Comisión de Constitución, formada por Enrique Colunga, Francisco J. Múgica,

²⁹ *Ibidem*, 82.

³⁰ Hemos de advertir que todo el material relativo al Congreso Constituyente y los debates que en él tuvieron lugar —salvo que se indique expresamente otra fuente— se tomó, indistintamente, de las siguientes ediciones del *Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917*, edición facsimilar, México, Instituto de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1985, 2 ts.; *Diario de los Debates del Congreso Constituyente de Querétaro 1916-1917*, México, LIV Legislatura de la Cámara de Diputados, 1989, 2 ts.

Enrique Recio y Alberto Román; el criterio radical de la mayoría prevaleció sobre la planilla primeramente propuesta por el presidente Luis Manuel Rojas.

El día 10. de diciembre de 1916 inaugura Venustiano Carranza las labores del Congreso y presenta su “proyecto de Constitución reformada”. En el mensaje que dirige a la asamblea, en la parte que interesa al objeto de este estudio, reitera su propósito de respetar el espíritu liberal de la Constitución de 1857. Al hablar del artículo 27 de la Constitución de 1857, expresa que:

el proyecto de Constitución además de dejar en vigor la prohibición de las Leyes de Reforma sobre la capacidad de las corporaciones civiles y eclesiásticas para adquirir bienes raíces, establece también la incapacidad en las sociedades anónimas, civiles y comerciales, para poseer y administrar bienes raíces.

La necesidad de esta reforma se impone por sí sola, pues nadie ignora que el clero, incapacitado para adquirir bienes raíces, ha burlado la prohibición de la ley, cubriéndose de sociedades anónimas... Finalmente, el artículo en cuestión establece la prohibición expresa de que las instituciones de beneficencia privada puedan estar a cargo de corporaciones religiosas y de los ministros de los cultos, pues de lo contrario se abriría nuevamente la puerta al abuso.

Aun cuando la carta magna de 1857 conserva el desconocimiento absoluto del derecho de propiedad de las comunidades religiosas, nada trasluce el mensaje en el sentido de negar a las mismas el derecho de enseñar, y no reconocer su personalidad.

El proyecto del primer jefe fue aceptado, modificado y adicionado en diversos aspectos. Fue aceptado en la casi totalidad de las innovaciones que respecto a la Constitución de 1857 proponía en cuanto a organización política. En la opinión de Tena Ramírez, las ideas que al respecto había sustentado en sus obras Emilio Rabasa influyeron poderosamente en el proyecto y en la asamblea.³¹

El proyecto de Carranza no tocaba la parte de la Constitución de 1857 que en su texto primitivo, o a través de las Leyes de Reforma, regulaba las relaciones del Estado con la Iglesia. El constituyente fue más allá, modificando en sentido radical los artículos relativos del proyecto. Al

³¹ Tena Ramírez, Felipe, *op. cit.*, nota 1, p. 812.

respecto comenta Palavicini: “Los espectaculares debates del artículo 3o., sobre libertad de enseñanza, y del 129, después 130, sobre materia religiosa, que dio la apariencia de avanzados a algunos representantes, no fue, en realidad, sino anticlericalismo, que durante los debates recibió el nombre caprichoso de jacobinismo”.³²

La obra original y propia de la asamblea de Querétaro consistió en las trascendentales novedades que introdujo en las materias obrera y agraria, bastantes por sí solas para convertir el proyecto en reformas del primer jefe en una nueva Constitución.

Sin duda alguna los temas relativos a la educación, la religión y el Estado, en el contexto del polémico y polivalente concepto del laicismo, fueron los que provocaron los más tormentosos debates del Congreso.

V. EL DEBATE EN TORNO A LA EDUCACIÓN Y EL LAICISMO

El espíritu —en algunos anticlerical y en otros antirreligioso— hizo su irrupción al presentarse a discusión el artículo 3o. del proyecto de don Venustiano Carranza, que establecía la libertad de enseñanza. Su texto era el siguiente: “Artículo 3o. Habrá plena libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, y gratuita la enseñanza primaria superior y elemental, que se imparta en los mismos establecimientos”.

La Comisión de Constitución, presidida por Múgica, quizá el más destacado de los líderes de la corriente antirreligiosa del Congreso, presentó a la asamblea un nuevo dictamen rechazando el texto propuesto por el primer jefe, tendente a suprimir totalmente la intervención del clero en la enseñanza.

En la exposición de motivos del citado dictamen, entre otras cosas, se decía lo siguiente:

es justo restringir un derecho natural cuando su libre ejercicio alcance a afectar la conservación de la sociedad o a estorbar su desarrollo. La enseñanza religiosa, que entraña la explicación de las ideas más abstractas, ideas que no puede asimilar la inteligencia de la niñez, esa enseñanza contribuye a contrariar el desarrollo psicológico natural del niño... La ense-

³² Palavicini, *op. cit.*, nota 27, p. 47.

ñanza religiosa afecta, además, bajo otra fase, el desarrollo de la sociedad mexicana. No siendo asimilables por la inteligencia del niño las ideas abstractas contenidas en cualquier dogma religioso, quedan en su espíritu en la categoría de sentimientos, se depositan allí como gérmenes prontos a desarrollarse en un violento fanatismo [por ello] es preciso prohibir a los ministros de los cultos toda ingerencia en la enseñanza primaria.

Precisaba por otra parte el dictamen el significado que habría de darse al término laico:

Dando a este vocablo la significación de neutral, se ha entendido que el laicismo cierra los labios del maestro ante todo error revestido de alguna apariencia religiosa. La comisión entiende por enseñanza laica la enseñanza ajena a toda creencia religiosa, la enseñanza que trasmite la verdad y desengaña el error inspirándose en un criterio rigurosamente científico; no encuentra la Comisión otro vocablo que exprese su idea, más que el de laico, y de éste se ha servido, haciendo constar que no es su propósito darle la acepción de neutral indicada al principio.

Expresamente se declaraba, pues, la intención de implantar una educación definitivamente antirreligiosa. El texto propuesto por la Comisión en su dictamen, se formulaba en los siguientes términos:

Artículo 3o. Habrá libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares. Ninguna corporación religiosa, ministro de algún culto o persona perteneciente a alguna asociación semejante, podrá establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria, ni impartir enseñanza personalmente en algún colegio. Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia del gobierno.

La enseñanza primaria será obligatoria para todos los mexicanos y en los establecimientos oficiales será impartida gratuitamente.

Por su parte Luis G. Monzón, miembro de la Comisión, presentó un voto particular, en el cual proponía la sustitución de la palabra “laica” por la de “racional”, pues entendía que la primera recomendaba “respetar estrictamente las creencias religiosas del hogar”, en tanto que “la escuela racional destruye la mentira, el error y el absurdo donde quiera que se presenten... y en los asuntos religiosos en donde se hayan los errores más monstruosamente abominables”.

La discusión del dictamen presentado por la Comisión de Constitución se prolongó durante las sesiones del 13 al 16 de diciembre de 1916.

El primero en hablar en favor del dictamen, fue el general Múgica, quien después de decir que aquél era el momento más solemne de la Revolución, por estarse jugando el porvenir de la juventud y de la patria, expresó: “La ciencia pedagógica ha hablado ya mucho sobre la influencia de la enseñanza religiosa, que la enseñanza de las ideas absurdas, ejerce sobre los individuos para degenerarlos, no sólo en lo moral, sino también en lo físico”. Acusó al clero de ser enemigo de las instituciones democráticas, de Jesucristo, y de la revolución, para terminar así:

Si dejamos la libertad de enseñanza absoluta para que tome participación en ella el clero, con sus ideas rancias y retrospectivas, no formaremos generaciones nuevas, de hombres intelectuales y sensatos, sino que nuestros postreros recibirán de nosotros la herencia del fanatismo, de principios insanos, y surgirán más tarde otras contiendas que ensangrentarán de nuevo a la patria, que la arruinarán y que quizá la llevarán a la pérdida total de su nacionalidad.

En contra del dictamen, Luis Manuel Rojas, entre otras cosas, dijo: “Podrá suceder que de aquí salga un código netamente liberal, tolerante, progresista y moderno... que sirva para restablecer cuanto antes la paz en México... Podrá ser también que esta Constitución, por circunstancias especiales... sea imprudente e inoportunamente jacobina, y por consiguiente reaccionaria”. Hace una exposición sobre la evolución de la libertad de enseñanza en Europa, diciendo que parece lógico que exista una reacción de jacobinismo en aquellos países donde el catolicismo es la religión de Estado, pero “que en el caso de México, donde la Iglesia católica ha perdido ya su antiguo control, no era disculpable el jacobinismo en el mismo grado. En México, es extemporánea la fórmula intolerante y agresiva que nos propone la Comisión para el artículo 3o., después de haberse dado las leyes de reforma y de realizada la independencia de la Iglesia y del Estado”. Y más adelante lanza la siguiente advertencia: “el jacobinismo extemporáneo e inoportuno que pueda surgir de esta Asamblea nos puede llevar también a una nueva contienda armada”.³³ No obstante, Rojas expresaba su

³³ a advertencia de Luis Manuel Rojas resultó profética. Nueve años después —en 1926— estallarían la Guerra Cristera, como consecuencia de la aplicación rígida de las disposiciones constitucionales y de las leyes reglamentarias que al efecto se expidieron.

“comprensión” —y su implícita aquiescencia— en el sentido de que cualquier general revolucionario “venga a la plaza de Querétaro e incendie los confesionarios de todas las iglesias en la plaza pública, que funda las campanas, que se apropie las escuelas del clero, como lo ha hecho el mismo señor Aguirre Berlanga en el estado de Jalisco, y hasta que cuelgue a algunos frailes”. Finaliza sosteniendo que es impropio que se incluya ese artículo dentro del capítulo de las garantías individuales.

A favor del dictamen, Alberto Román insiste en que el laicismo es una restricción a la libertad de enseñanza que descansa sobre dos bases fundamentales: una de naturaleza científica y pedagógica y la otra de carácter político, pues “el hecho de asociar la religión a la enseñanza es asociar el error a la verdad”.³⁴ En otra parte de su discurso, casi para finalizar, se pregunta: “¿Por qué no tenemos el valor en nuestras leyes, igualmente, de afirmar un acto de aniquilamiento para el enemigo, como se hizo, por ejemplo, cuando se proclamaron las leyes de Reforma?”.

En contra del dictamen hace uso de la palabra Alfonso Cravioto; para evitar que lo acusen de clerical, inicia su discurso con estas palabras: “Si cuerdas faltan para ahorcar tiranos, tripas de fraile tejerán mis manos”. Más adelante expresa su enérgica oposición al dictamen del artículo 3o. diciendo que aunque en apariencia

halaga por de pronto nuestro radical sentimiento unánime en contra del clericalismo, pero que estudiado más a fondo, resulta arbitrario, impolítico, imprudente, insostenible, secularmente regresivo y tan preñado de consecuencias funestísimas para nuestras labores constitucionales, que de aceptar el criterio excesivo de ese dictamen, tendremos, si somos lógicos, y siguiendo naturales consecuencias, que dar al traste con muchas de las preciosas conquistas consagradas ya en la Constitución de 57... el proyecto jacobino de la comisión no aplasta a la frailería, ¡que va!, si nos la deja casi intacta, vivita y coleando; lo que aplasta verdaderamente ese dictamen son algunos derechos fundamentales del pueblo mexicano.

³⁴ Es preciso decir, —con Quirarte— “que los positivistas luchaban contra las creencias religiosas y lo mismo acontecía en Europa que en hispanoamérica. ¿No llegó hasta creerse que la ciencia substituiría a la religión? Muchos hombres se volvieron ateos ante el influjo de las nuevas doctrinas”. Xabier Pikaza, en el mismo orden de ideas, señala que “Comte ha destacado el desarrollo positivo de la razón. Con ingenuidad que hoy nos parece piadosa, ha pretendido crear una religión de la humanidad, centrada en el dios nuevo de la ciencia, entendida como realidad absoluta”. *El fenómeno religioso*, Madrid, Trotta, 1999, p. 39.

Cravioto termina su larga intervención con un llamado a la asamblea: “no olvidéis que estamos aquí por voluntad del pueblo, no para hacer obra de partido sino para hacer obra de patria. La revolución se ha hecho no sólo en beneficio de los revolucionarios, sino en beneficio y bienestar de todo el pueblo mexicano. Hay que subordinar a este grande interés colectivo, nuestros mezquinos intereses parciales”.

López Lira habla en pro, argumentando que el derecho de enseñar tiene límites: “tenemos derecho de enseñar, pero de enseñar las verdades conquistadas, los derechos positivos, los conocimientos comprobados no tenemos el derecho, señores diputados de enseñarle errores o de enseñarle mentiras”. Por último, vaticina que al implantarse la enseñanza laica los colegios católicos se clausurarán, porque sus fundadores no podrían conseguir adeptos, que es el único fin de la enseñanza religiosa.

José Natividad Macías, principal redactor del Proyecto de Constitución presentado por Carranza, habla en contra del dictamen. Para demostrar que defendía el Proyecto del primer jefe, y no el de la Comisión, por razones ajenas a las de clericalismo, inicia su discurso con una filípica acusando al clero de haberse opuesto permanentemente al progreso y a la civilización, y haber vivido siempre “haciendo intrigas para poder oprimir a los pueblos, para poder explotarlos y para poder vivir enteramente a satisfacción sin que haya trabajo de su parte”. Enseguida hace un largo resumen de la historia de México desde Juárez hasta Carranza, para concluir diciendo que la Comisión, llevada de su jacobinismo, pretende ignorar la época y regresar al oscurantismo de hace 300 años. Finaliza con las siguientes palabras: “el pueblo mexicano seguirá tan ignorante, supersticioso y enteramente apegado a sus antiguas creencias y sus antiguas costumbres, si no se le educa”.

El jueves 14 de diciembre, bajo la presidencia del licenciado Luis Manuel Rojas, se reanudó la discusión sobre el artículo 3o. Después de que el general Navarrete pronunció un discurso absolutamente ininteligible, pues “no estaba en aptitud de exponer sus ideas, dice Palavicini,³⁵ intervino en contra Pedro Chapa, para advertir que: “Contra esa Constitución sectaria y para unos cuantos, se levantaría una nueva revolución que llevaría por bandera la grandiosa carta magna del señor presidente”. A continuación Celestino Pérez, en su intervención, dice, entre otras cosas, que en las escuelas católicas se le enseña al niño la mentira de que la libertad

³⁵ *Op. cit.*, nota 27, p. 241.

es un don de Dios, cuando en realidad “no es un don de Dios, sino que está en la conciencia de todo un pueblo”.

Palavicini, en su turno, después de la consabida declaración de anticlericalismo, pide que se establezca la libertad de enseñanza. Sin embargo, se pronuncia por la exclusión del clero en la educación, pero proponiendo que se consigne esta prohibición en el artículo 27, y no en el 3o., argumentando que:

Si en ese punto todos estamos conformes, liberales y radicales; si todos si pudiéramos nos comeríamos a los curas; si yo, señores diputados, que no soy un jacobino sectario, no bautizo a mis hijos ni tengo ninguna de las esclavitudes del catolicismo tradicional; sí soy liberal y estoy seguro que lo es la mayor parte de ustedes. ¿Por qué no aceptar la disciplina filosófica y la unidad de la Constitución? estableciendo las limitaciones al clero dentro del artículo 27.

La asamblea aprueba la proposición de Palavicini, y la Comisión retira el dictamen. No obstante, el nuevo dictamen que se presenta en la sesión del día 16 es prácticamente igual que el anterior. Palavicini acusa a la Comisión de haber traicionado y desvirtuado el acuerdo del Congreso. Alonso Romero la defiende argumentando que hubiera sido absurdo suprimir del texto del artículo 3o. la prohibición de que las corporaciones religiosas participaran en la enseñanza, pues se hubiera repetido el mismo error de los constituyentes de 1857 que dejaron abiertas las puertas “a la reacción y a las hordas del clero”.

El mismo día fue aprobado el artículo 3o. tal como lo presentó la Comisión, por 99 votos contra 58. Su texto, como ya se dijo, fue sustancialmente el mismo que elaboró originalmente la Comisión de Constitución.³⁶

VI. EL DEBATE SOBRE LA LIBERTAD DE CREENCIAS Y DE CULTO PÚBLICO

Al iniciarse el debate sobre el dictamen del artículo 24, y en virtud de que muchos diputados pretendían establecer en las garantías que concede

³⁶ De los artículos relativos a la cuestión religiosa (3o., 5o., 24, 27, fracciones I y II, y 130), el único que se modificó, antes de la reforma general de febrero de 1992, fue el artículo 3o., que fue reformado el 13 de diciembre de 1934 y el 30 de diciembre de 1946.

el referido artículo las restricciones impuestas por las Leyes de Reforma, además de otras nuevas, se convino en efectuar simultáneamente la discusión de los artículos 24 y 129 (después 130), aun cuando se procediera a recoger la votación por separado. Sin embargo, los dictámenes relativos a los artículos mencionados, se discutieron no simultánea sino sucesivamente.

En la sesión del 27 de enero de 1917, se presentó el dictamen correspondiente al artículo 24, en el cual la Comisión aclaraba que el proyecto respondía a los artículos 2o. y 5o. de la Ley Orgánica de las Adiciones y Reformas Constitucionales de 1873, refundiendo los puntos pertinentes de las leyes de Reforma.

El Proyecto de la Comisión, salvo una ligera modificación de estilo, era igual al presentado por el primer jefe:

Artículo 24. Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la Ley.

Todo acto religioso de culto público deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad.

En la misma sesión, Enrique Recio, miembro de la Comisión, formuló un voto particular, con el objeto de adicionar el artículo con las siguientes dos fracciones: “I. Se prohíbe al sacerdote de cualquier culto, impartir la confesión auricular... II. El ejercicio del sacerdocio se limitará a los ciudadanos mexicanos por nacimiento, los cuales deben ser casados civilmente, si son menores de cincuenta años de edad”.

En la fundamentación de su voto expresaba que: “La confesión es un acto que ata fuertemente la conciencia y pone, en consecuencia, la vida privada de las familias bajo la inmediata fiscalización del sacerdote. Demostrado ya que la confesión no tiene ni puede tener como fin una acción moralizadora, creo que debe suprimirse”. Terminaba con las siguientes palabras:

me declaro partidario de que para ejercer el sacerdocio de cualquier culto, se requiera ser casado civilmente... porque creo que las leyes de la naturaleza son inviolables y que es una necesidad la conservación de la especie; y persistir cándidamente en lo que los sacerdotes viven en castidad perpe-

tua, es sencillamente una irrisión, toda vez que violan constantemente estas leyes llevando, en consecuencia, la ignominia y la desolación a los hogares. Esta medida dará al sacerdote cierto grado de respetabilidad.

Durante el debate se discute indistinta y confusamente tanto el proyecto de la Comisión, como el voto particular de Recio. El primero en hacer uso de la palabra es Alonso Romero quien, en apoyo al voto de Recio, argumenta que durante los primeros cinco siglos de la Iglesia existió la confesión pública, la cual se sustituyó por la privada, por el escándalo suscitado por “una mujer que tenía no sé qué asuntos particulares con un alto prelado”. Más adelante afirma que la confesión es la peor inmoralidad que existe, y que “cada mujer que se confiesa es una adúltera y cada marido que lo permite es un alcahuete y consentidor de tales prácticas inmorales”. En la última parte de su discurso dijo que Inocencio III prohibió el matrimonio de los sacerdotes para evitar las intrigas que ocasionaban sus descendientes, agregando que: “León XIII tenía en cartera, según me contó una persona que está bien relacionada en esos asuntos, que dichos señores (sacerdotes) llevaran a cabo el lazo conyugal... pero desgraciadamente se murió”.

Lizardi interviene en contra, diciendo que aunque la confesión auricular es una gran inmoralidad, no puede estar prohibida por la Constitución, por que en ese caso “tendríamos que decir, por ejemplo, que quedaba prohibido el onanismo, que es tan inmoral como la confesión”. En cuanto a la obligación de que el sacerdote sea casado, considera que aun cuando sería una medida moralizadora, contrariaría la libertad individual, además de que en el caso que se les obligara a casarse, “no les faltaría alguna hija de María o alguna hija de cualquier otra cosa, y le diría: vamos a hacer una obra de caridad verdaderamente interesante en pro de la religión si te casas conmigo”.

Terrones, por su parte, en pro del voto de Recio, sostiene que las religiones son las más grandes supersticiones y mentiras, de las cuales debe liberarse al pueblo. Más adelante, lanza los consabidos ataques a la Iglesia acusándola, entre otras cosas, de haber “desvirtuado los preceptos... tal como los explicó el gran jacobino Cristo”.

Medina defiende el dictamen de la Comisión, diciendo que el equivocado voto particular de Recio, que no está a discusión, lo desnaturaliza totalmente. Hace una erudita exposición sobre el origen y desarrollo de las religiones, para concluir: “Nosotros no podemos con ese pasado que

vale 40 siglos, y sería ridículo que una línea de la Constitución viniera a destruir la obra de 40 siglos”. Sostiene que el artículo 24 tal como está en el dictamen de la Comisión establece la libertad de conciencia que “es una de las más altas conquistas del espíritu humano... y cualquier ataque contra ese principio, sea que se trate de la confesión auricular, sea que se trate del matrimonio, sea de cualquier otra forma que ataque un dogma, es obrar contra la libertad de conciencia, y yo protesto solemnemente contra todo ataque a la libertad de conciencia”.

Recio interviene como último orador del debate.³⁷ Inicia su discurso diciendo, en una clara referencia al diputado Medina, que “el elemento intelectual, mientras más intelectual se le considera, más retardatario es en el camino del progreso de los pueblos”. Enseguida explica que la razón por la que ha propuesto que su voto particular se incorpore en el artículo 24, obedece al propósito de que “se consigne como derecho natural”, y se pueda pedir amparo contra su violación. Además de reiterar los argumentos expuestos en la fundamentación de su voto, agrega el de que si se establece la obligación para los sacerdotes de que sean casados, éstos automáticamente se revelarían contra el “príncipe de Roma”, y “entonces no dependerán de ese príncipe, no tendrán sobre ellos esa autoridad ni ese peligro, sino que fundarán la verdadera Iglesia mexicana”. El artículo 24 fue aprobado como lo presentó la mayoría de la Comisión por 93 votos contra 63.

VII. EL DEBATE ATINGENTE A LAS RELACIONES DEL ESTADO CON LA ESFERA RELIGIOSA

El mismo día en que se discutió al artículo 24, la Comisión de Constitución presentó el dictamen sobre el artículo 129 —que pasaría con el número 130 a la Constitución—, en el cual se introdujeron importantes modificaciones al proyecto del primer jefe. El proyecto carrancista señalaba la competencia exclusiva de los poderes federales para ejercer en materia de culto religioso y disciplina externa la intervención que designaran las leyes; en el dictamen de la Comisión fue suprimida la palabra

³⁷ “Era —dice Palavicini refiriéndose a Recio— un obrero yucateco, perfectamente ignorante y exaltado anticlerical, naturalmente su cooperación para discernir sobre el magno cargo que se le daba como miembro de la Comisión, tenía que ser nula”. *Op. cit.*, nota 27, p. 163.

“exclusivamente”, a efecto de otorgar competencia a las autoridades locales, como auxiliares de los poderes federales, en esta materia.

La reforma más importante fue la supresión del texto carrancista que declaraba, siguiendo a la Constitución de 1857 y a las Leyes de Reforma, que: “El Estado y la Iglesia son independientes entre sí”. La Comisión, en su dictamen, en lugar de la independencia estableció la supremacía del poder civil sobre el religioso, y llegó al extremo de desconocer la personalidad jurídica de las Iglesias. Se privó del voto activo y pasivo a los sacerdotes; se restringió la libertad de prensa a las publicaciones confesionales, y privó de algunos derechos civiles a los sacerdotes.

En resumen, el artículo 130 otorga facultades a los poderes federales para intervenir “en materia de culto religioso y disciplina externa”; niega toda personalidad “a las agrupaciones religiosas denominadas Iglesias”; considera profesionistas y sujetos a las leyes sobre profesiones a los sacerdotes; faculta a las legislaturas de los estados federales para determinar el número máximo de “ministros de los cultos”, autorizados para ejercer su ministerio; prohíbe este ejercicio a los extranjeros; prohíbe también a los sacerdotes criticar en actos de culto o en reuniones públicas o privadas leyes y autoridades y les niega el derecho de voto activo y pasivo y el de asociarse con fines políticos; exige el permiso de la Secretaría de Gobernación para dedicar al culto nuevos locales y establece que juntas de vecinos comuniquen a la autoridad municipal, en unión del sacerdote encargado, quien haya de sustituir a éste como nuevo encargado y responsable del cumplimiento de las leyes en el templo y de los objetos del culto, sustraídos también a la propiedad y a la libre administración de la Iglesia; prohíbe asimismo en forma absoluta el otorgamiento de validez a estudios hechos en seminarios y el comentario, por publicaciones periódicas confesionales o de simple tendencia religiosa, sobre actos de autoridades o de particulares “que se relacionen directamente con el funcionamiento de las instituciones públicas”; deja estrictamente vedada “la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que las relacione con alguna confesión religiosa” y restringe el derecho de heredar de los sacerdotes, limitándolo a los casos en que el autor de la herencia sea pariente del heredero dentro del cuarto grado. Corona esta enumeración disponiendo que “los procesos por infracción a las anteriores bases nunca serán vistos en jurado”.

Es de señalarse que el texto que se aprobó en el Congreso fue modificado, por no se sabe quién, en sus párrafos segundo, octavo, undécimo y decimoquinto, al imprimirse la primera Constitución, pasando en esa forma a todas las subsecuentes que se han editado. Dichas modificaciones, aunque no de fondo, quizá vayan un poco más allá de las de mero estilo.³⁸

González Galindo inicia el debate jactándose de que no le tiene miedo a la excomunión, al infierno, ni a la condenación eterna. Critica a los diputados que se dicen liberales y “usan escapulario, van a misa, se persiguen, se santiguan a la hora de acostarse, tienen su pila de agua bendita”. Después de pedir que se incluya la supresión de la confesión auricular, como parte de las disposiciones del artículo a discusión, se burla de la pureza de la virgen María. Concluye su intervención con estas palabras: “Señores diputados: ya hemos arrebatado al clericalismo en la niñez, con la votación del artículo 3o. Ahora bien; ¿por qué no le hemos de arrebatar a la mujer? De la mujer se sirve para sus fines políticos; la mujer es el instrumento de la clerecía... Nosotros debemos prohibir ese acto que se llama la confesión auricular, porque es una gran inmoralidad”.

Pastrana Jaimes, en su turno, niega que el pueblo de México sea católico, sino fanático e idólatra: “el pueblo mexicano no es religioso, es fanático, es simplemente un fanático”. Afirma que el clero no ha hecho más que daño en toda la historia de México. Propone una adición al artículo 129 (que, como ya se ha dicho, pasó a ser el 130) para que “los templos que se han destinado o destinaren al culto religioso y sean propios de la Nación, no podrán darse en arrendamiento, uso, explotación, administración... a ministros de cualquier culto religioso o secta que reconozca la autoridad, jurisdicción o dependencia de alguna soberanía o poder extranjero”. Finalmente sugiere la conveniencia de que se establezca “un culto verdaderamente nacional”.

José Álvarez, en pro del dictamen, agradece a la Comisión “haber aceptado una pobre idea de mi humilde iniciativa referente al desconocimiento absoluto de las personalidades en las asociaciones llamadas eclesiásticas” y defiende la propuesta de que sean las legislaturas locales (como finalmente se aprobó) las que determinen el número de ministros de culto, ya que, afirma el orador, “es necesario fijar un hasta aquí a esa inmensa multitud de zánganos que viven sin trabajar, a costillas de la sociedad, a costillas de todos los demás”. Considera que, no obstante ser

³⁸ Véase Palavicini, *op. cit.*, nota 27, pp. 581-583.

una medida radical, debe ser provisional, “en tanto surja una legislación más avanzada en que se persiga a esos envenenadores populares que propagan doctrinas que tienden a fomentar la ignorancia de nuestro pueblo. Demos (por lo pronto) una ley que garantice que nuestro pueblo no será tan explotado, ya que tenemos que tolerar todavía que haya esos explotadores en nuestra patria” (aplausos).

Palavicini, en una larga intervención, se lamenta de que “todavía debajo de cada uno de esos valientes jacobinos, bajo de cada uno de esos furiosos incendiarios de iglesias está palpitando el escapulario de la virgen del Carmen y de la virgen de Guadalupe; porque todavía señores diputados, no habéis podido sacudiros de esa pesantez abrumadora de la tradición religiosa”. Aunque manifiesta que en lo sustancial está de acuerdo con el artículo a debate, estima que hay algunos puntos que deben modificarse, como la de otorgar facultades a las legislaturas locales para determinar el número de ministros de culto en cada Estado, por considerarlo un absurdo y una vulneración al principio de la separación de la Iglesia y el Estado, también está en desacuerdo con la propuesta que establece la nacionalidad mexicana para ejercer el ministerio religioso. En cuanto a la proposición de que se establezca una Iglesia mexicana, advierte que lo único que se conseguiría es sustituir a la religión católica por la protestante, suprimiéndose de tal forma uno de los elementos fundamentales de nuestra nacionalidad.

Múgica, último orador en el debate, pide que se apruebe el más radical de los artículos de la Constitución. Ocupa la mayor parte de su tiempo en leer diversos documentos en los que se habla de las grandes propiedades de la Iglesia, y de las maniobras para apoderarse de la propiedad ajena, con el propósito, según declara el propio Múgica, de que el presidente Wilson sepa que ha sido necesario tomar tan drásticas medidas en contra del clero. Exhorta, finalmente, tanto a los diputados, para que no olviden esos documentos que “debemos grabarlos en el alma y salir de aquí con el propósito sincero y firme de no descansar hasta que no hagamos desaparecer al pequeño número de vampiros que tenemos en México, y hasta que no consigamos exterminarlos, porque para mí, señores, lo confieso, que sería el ideal”; también exhorta a la prensa extranjera para que conozca la gran justicia que se ha empleado al procederse “con tanta saña, con tanta crueldad, a veces con tanta ferocidad increíble, para perseguir lo que aquí llamamos clero y que debía llamarse una banda de ladrones, de forajidos y estafadores”. Insiste en que hubiera visto con mucho gusto

que se hubiera aprobado la prohibición de la confesión auricular que “es donde está el peligro” pero no siendo esto ya posible, “pido, señores diputados —concluye el orador— que seáis inflexibles, que cuando menos votéis por el dictamen del artículo 129 en la forma en que lo ha propuesto esa patriótica comisión” (aplausos nutridos, voces: ¡a votar!, ¡a votar!).

El presidente de la Asamblea, por conducto de la Secretaría ordena que se proceda a la votación del artículo 129 (que, como ya se ha dicho, pasó a la Constitución como 130). Sin embargo el *Diario de Debates* no consigna el resultado de la votación, y a continuación se dice que: “La Presidencia ordena que en vista de que sólo quedan pocos ciudadanos diputados en el salón, mañana se dará el resultado de la votación”. Sin embargo, en la sesión del día siguiente, o sea la del 28 de enero, tampoco se hace constar cuándo se votó y cómo se votó el artículo 129.³⁹

VIII. EL DEBATE RELATIVO A OTRAS CUESTIONES CONEXAS CON LA MATERIA RELIGIOSA

Los artículos 5o., 27, fracciones II y III, y 37 fracción III, que contenían diversas disposiciones en materia religiosa, dieron lugar a los debates, que en seguida se resumen.

1. *Voto religioso y órdenes monásticas*

Como es bien sabido, durante la discusión del artículo 5o. surgió el famoso capítulo sobre garantías sociales, que pasaría a ser el artículo 123, que sin duda alguna constituye la más lúcida y encomiable obra de los constituyentes de 1917.

El párrafo tercero de dicho artículo, que es el que interesa para nuestro propósito, pasó en idénticos términos de la Constitución de 1857 al Proyecto de Carranza y al dictamen de la Comisión:

Artículo 5o. (párrafo tercero). El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menosca-

³⁹ Sobre el particular, el doctor Héctor Fix-Zamudio comenta que: “el artículo 130 era violatorio de la libertad religiosa y originó la Cristiada de 1926-1929”. “La libertad religiosa en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos”, en Varios autores, *Libertad religiosa*, UNAM, p. 500.

bo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas, ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

No hubo propiamente discusión en torno a esta parte del artículo, pues ésta versó únicamente sobre el tema del trabajo. No obstante las interminables manifestaciones que hicieron los diputados en defensa de la libertad de trabajo, no hubo uno solo que se opusiera a esta disposición que expresamente desconoce el derecho a la libertad religiosa en varios de sus aspectos esenciales.

Debe señalarse que durante el debate relativo a la libertad de trabajo, el talante antirreligioso seguía manifestándose bajo cualquier pretexto. Así, sin venir a cuento, el diputado Monzón en otro de sus discursos contra la Iglesia y la religión, se satisfacía de que: “La mayor parte de los habitantes de aquel lugar (Sierra Madre Occidental) no están bautizados; mis hijos tampoco lo están, ni siquiera tienen nombres cristianos... tienen nombres numéricos”. González Galindo, por su parte, pedía que se suprimieran todos los días de fiesta religiosa. El dictamen sobre el artículo 5o. fue aprobado por unanimidad de 163 votos.

2. Las comunidades religiosas y su incapacidad para adquirir bienes raíces y participar en instituciones de diversa índole

Las disposiciones atinentes al aspecto religioso se recogieron en las fracciones II y III del artículo 27, cuya discusión se efectuó en sesión permanente celebrada los días 29, 30 y 31 de enero de 1917. En varios aspectos el artículo constituyó uno de los grandes aciertos del Constituyente de Querétaro, por cuanto postula importantísimas reivindicaciones de justicia social en lo relativo al problema del campo.

Sin embargo, también contiene disposiciones restrictivas del derecho de libertad religiosa trasladadas de la Constitución de 1857 y que son consecuencia, por otra parte, del desconocimiento de la personalidad jurídica de las Iglesias. Dichas disposiciones prohíben el derecho primario de las comunidades religiosas de adquirir, poseer y administrar edificios destinados al culto religioso o a las necesidades de sus ministros. Igualmente consigna la prohibición absoluta de que las Iglesias, sus ministros

o sus asimilados, promuevan o dirijan instituciones que tengan por objeto la beneficencia pública o privada, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, etcétera.

Las referidas fracciones II y III, en donde se establecen las disposiciones anticlesiásticas que arriba hemos mencionado, fueron modificadas al pasar del proyecto de Carranza a dictamen de la Comisión, pues aquél reconocía el derecho de las corporaciones religiosas para adquirir los edificios destinados directa e indirectamente al servicio u objeto de las mismas.

En la discusión de estas dos fracciones participaron Múgica, Medina, Lizardi, Álvarez, Macías y De los Santos. Todos ellos, sin excepción, hicieron uso de la palabra para proponer pequeñas modificaciones al dictamen, con el objeto de que estas fracciones quedaran de tal manera redactadas que no hubiera la menor posibilidad de que la Iglesia pudiera violar las prohibiciones que en contra suya se habían establecido. A este efecto, De los Santos había dicho: “Me permito hacer constar que cuando se estudió este asunto, yo, en compañía de otros diputados, me opuse a que se permitiera que en lo sucesivo se erigieran templos para el culto público, porque sé que en todos estos casos el clero se sirve de los particulares para tal objeto”.

Como en las discusiones sobre los artículos 3o., 5o., 24 y 130, ya se había dicho todo contra la Iglesia, en el debate de las fracciones II y III del artículo 27, que fue posterior, los diputados se concretaron a hacer breves proposiciones y aclaraciones para el efecto que se ha señalado. Las otras partes del artículo fueron largamente debatidas.

El artículo 27 fue aprobado en todas sus partes por unanimidad de los 150 diputados presentes en la madrugada del 30 de enero. Resultado que se consigna en el *Diario de Debates*.⁴⁰ Sin embargo, el diputado constituyente Palavicini aclara que la fracción II se aprobó únicamente por 88 votos contra 62.⁴¹

⁴⁰ Poco antes de que se votara el artículo 27, el presidente del Congreso había tenido que llamar la atención de los señores diputados en estos términos: “La presidencia suplica a los ciudadanos diputados se sirvan permanecer despiertos, puesto que, al aceptar la sesión permanente, se han impuesto la obligación de votar esta ley; como algunos diputados se están durmiendo no se sabe como irán a dar conscientemente su voto”.

⁴¹ Palavicini, *op. cit.*, nota 27, p. 675.

3. *La pérdida de la ciudadanía por comprometerse ante ministros de culto a desobedecer la Constitución*

En la sesión del 23 de enero se pone a discusión el dictamen del artículo 37, redactado en idénticos términos a los de la Constitución de 1857 con sólo dos incisos, y el cual se refiere a las causas por las cuales se pierde la calidad de ciudadano.

José Álvarez propone una adición a dicho artículo consistente en establecer como causa de pérdida de la ciudadanía el comprometerse ante ministros de algún culto a no observar la presente Constitución. En su intervención para fundar su propuesta dice que “he pedido la palabra para que no se conceda el derecho a votar y ser votado a los ministros de culto”, porque —agrega— es necesario cuidar que el sufragio sea verdaderamente efectivo y por ello debe concedérseles a auténticos ciudadanos y no a individuo “que entreguen su alma y su conciencia a ese pastor de imbéciles que se llama Iglesia”. A esa categoría de individuos no debe considerárseles como ciudadanos: “Esos —dice el diputado Álvarez— no son ciudadanos mexicanos; serán ciudadanos romanos, pero no son mexicanos. Una restricción es necesaria: aquel que obedezca contra nuestras leyes terminantes mandatos de un príncipe extranjero, aun a pretexto de dogma religioso, debe perder el derecho de ser mexicano” (voces: ¡muy bien!, aplausos).

Como existe confusión respecto de los términos y del artículo que pide Álvarez que se adicione con su propuesta, a nombre de la Comisión pide la palabra Luis G. Monzón, para recordar que entre los requisitos para ser ciudadano que establece el artículo 34 se encuentra el de tener un modo honesto de vivir. “Y como quiera que estos señores —dice Monzón refiriéndose a los ministros de culto— no tienen un modo honesto de vivir” (no puede terminar la frase porque es interrumpido por “risas y aplausos”, según consta en *Diario de Debates*), pero su argumento es que los ministros de culto al no reunir de suyo este requisito no tienen la calidad de ciudadanos. En una nueva intervención Álvarez aclara que no se refiere a ciertos individuos que no tienen un modo honesto de vivir (ministros de culto), “sino precisamente a los particulares, a los ciudadanos mexicanos que prestan una contraprotesta”. Finalmente, la adición se aprueba en la sesión del 30 septiembre, en los siguientes términos, que pasan al texto constitucional: “*Artículo 37.* La calidad de ciudadano mexicano se pierde: ...III. Por comprometerse en cualquiera for-

ma ante ministros de algún culto o ante cualquiera otra persona, a no observar la presente Constitución o las leyes que de ella emanen”.⁴²

Es pertinente destacar que en la sesión del 28 de enero el general Francisco Múgica se había jactado no sólo del jacobinismo de los radicales del Congreso (que él encabezó), sino del radicalismo y del jacobinismo de Carranza. Así inició su discurso Múgica: “Voy a empezar, señores diputados, por entonar un *hossanna* [las cursivas están en el *Diario de Debates*] al radicalismo, por pedir que se escriba la fecha de hoy como memorable en los anales de este Congreso, porque del atrevimiento, del valor civil de los radicales, de los llamados jacobinos, ha venido esa declaración solemne y gloriosa de que el primer jefe del Ejército Constitucionalista es tan radical y es tan jacobino como los otros”.

Sin embargo el primer jefe —que en realidad no estuvo de acuerdo en el jacobinismo extremo del grupo radical—, a finales de 1918 presentó dos iniciativas de ley para modificar los artículos 3o. y 130 de la Constitución promulgada, que no fueron aprobadas.⁴³

IX. CONSIDERACIÓN FINAL

Como se desprende de los debates del Constituyente de Querétaro respecto a la materia religiosa en general, y el laicismo, en particular, no es fácil reducir esta última expresión a un concepto unívoco, porque se le atribuyeron diversos contenidos, a veces contradictorios entre sí. Lo mismo se consideró que el laicismo implicaba simplemente una actitud neutral frente a la religión, que se le estimó como un instrumento para ex-

⁴² Como dato curioso es de consignarse que ese mismo día no podía procederse a la votación de ese y otros artículos debido a que no había quórum en la Asamblea, por lo que el prosecretario Bojórquez informó que “Por acuerdo de la Presidencia se comisiona al diputado von Versen para que se sirva suplicar a los ciudadanos diputados que estén fuera del local que vengan a completar el quórum, autorizándolo para que recorra toda la ciudad de Querétaro en su busca”. *Diario de los Debates del Congreso*.

⁴³ La correspondiente al artículo 3o., decía: “Es libre el ejercicio de la enseñanza; pero ésta será laica en los establecimientos oficiales... y gratuita... los planteles particulares estarán sujetos a los programas e inspecciones oficiales”. La relativa al 130, revocaba la prohibición de que los sacerdotes extranjeros ejercieran su ministerio, les retiraba a los Estados la facultad de restringir el número de sacerdotes y la de redefinir la propiedad de la Iglesia. Las dos iniciativas fueron rechazadas por el Congreso de la Unión y, consecuentemente, ya no pasaron para su discusión a las legislaturas de los Estados. *Cfr.* Bertha Ulloa, *op. cit.*, nota 9, p. 812.

tirpar el sentimiento religioso. El denominador de todos los constituyentes —aparentemente sin una sola excepción— fue el de un enardecido anticlericalismo, que fue asociado a la lucha, en unos casos, contra el clero, en otros contra la Iglesia católica, y, en otros más, contra la religión misma.

El histórico Congreso que tuvo el mérito indiscutible —como ya se ha dicho antes— de elevar al supremo rango constitucional los derechos sociales de obreros y campesinos, que representa un hito en el constitucionalismo social del siglo XX⁴⁴ y que, junto con el amparo, constituyen las más valiosas aportaciones del pensamiento jurídico mexicano a la cultura jurídica universal; al mismo tiempo, sufrió una lamentable ofuscación al violentar, en varias de las disposiciones aprobadas, el derecho humano de libertad religiosa, en su dimensión pública y privada, individual y colectiva, y en su proyección consubstancial en la esfera educativa.

⁴⁴ “Se considera que la carta de Querétaro —dice Diego Valadés— fue la primera Constitucional del mundo... Esto es cierto —precisa Valadés— en la medida que a partir de ella el contenido constitucional social, se hizo ostensible y adquirió una expansión progresiva a partir de 1917... Si se atendiera sólo al enunciado de la norma —concluye el mismo autor— se tendría que considerar a la Constitución francesa de 1848 como la primera que aludió a las relaciones obrero-patronales”, Fix-Zamudio, Héctor y Ferrer Mac-Gregor, Eduardo (coords.), “Exordio”, *El derecho de amparo en el Mundo*, México, UNAM- Porrúa-Konrad Adenauer Stiftung, 2006.